



II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/1886/2025, de 17 de diciembre, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso y acceso al Cuerpo de Maestros, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el funcionariado del mencionado Cuerpo.

Advertidos errores en la Orden arriba citada, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 5, de 9 de enero de 2026, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la base 1.7 donde dice:

"- En la especialidad Primaria del Cuerpo de Maestros, el establecido por la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo (“Boletín Oficial del Estado”, número 64, del 15 de marzo de 2007). En este temario, el tema 11, relativo al área de “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos en Educación Primaria” se entenderá referido a “Valores Sociales y Cívicos”, mientras que el tema 7, relativo al “Área de conocimiento del medio natural y social”, se entenderá referido a “Ciencias Sociales” y a “Ciencias Naturales”.

Debe decir:

"- En la especialidad Primaria del Cuerpo de Maestros, el establecido por la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo (“Boletín Oficial del Estado”, número 64, del 15 de marzo de 2007). En este temario, el tema 11, relativo al área de “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos en Educación Primaria” ha sido sustituida por el área de “Educación en valores sociales y cívicos”, mientras que el tema 7, relativo al “Área de conocimiento del medio natural y social”, se entenderá referido a “Ciencias Sociales” y a “Ciencias Naturales”.

En la base 2.3. en el penúltimo párrafo (página 13) donde dice:

"El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con quienes participen por el turno de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, conforme a lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para



la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo de personas con discapacidad."

Debe decir:

"El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con quienes participen por el turno de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, conforme a lo dispuesto en la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad."

En la base 9.3 en el penúltimo párrafo (página 53) donde dice:

"Quienes, dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, o se detectara falsedad en alguno de los documentos presentados, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados personal funcionario de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial."

Debe decir:

"Quienes, dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos señalados en la base 2, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de dichos requisitos o se detectara falsedad en alguno de los documentos presentados, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados personal funcionario de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

A quienes, dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación acreditativa de los méritos valorados en la fase de concurso, no se les tendrá en cuenta dicho mérito, pudiendo afectar a la puntuación obtenida en el baremo de méritos y a la puntuación definitiva obtenida en el concurso oposición."

En la base 12 en el párrafo tercero, donde dice:



"El nombramiento se efectuará con efectos del día 1 de septiembre de 2027. Hasta tanto se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será el de personal funcionario en prácticas."

Debe decir:

"El nombramiento como personal funcionario de carrera se efectuará con efectos de 1 de septiembre de 2027 en los siguientes casos: personal que supere la fase de prácticas en el curso 2026/2027; personal al que durante su primer año de nombramiento como personal funcionario en prácticas le haya sido autorizado el aplazamiento de la fase de prácticas por el disfrute de los permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral reconocidos en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o por haber estado en una situación de incapacidad temporal; personal que no haya podido ser evaluado por los motivos anteriores.

Hasta tanto se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será el de personal funcionario en prácticas."